



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

ACUERDO NÚMERO 18/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INSTRUIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE DESIGNEN A SU OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

En sesión ordinaria número ITAIGro/08/2024, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto, a propuesta del **Comisionado Horacio Díaz Quiñonez**, emitió por unanimidad un **ACUERDO**, y entre los antecedentes y considerandos que lo sustentan, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma al artículo 16 constitucional, mediante el cual se reconoció plenamente el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. El día 5 de julio de 2010, el Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TERCERO. Con fecha 26 de enero del año 2017, el Congreso de la Unión aprobó la creación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

CUARTO. Que con fecha 18 de julio del año 2017, el Congreso del Estado de Guerrero publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

QUINTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), es el ente responsable de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la presente Ley, conforme a las atribuciones que le otorga el numeral 116 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 116 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en la fracción XVI, establece como atribución del Pleno:

(...) **XVI.** Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; (...)

SEGUNDO.- A efecto de facilitar la comprensión del presente acuerdo se entenderá por:

Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética,

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del

alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Derechos ARCO: Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, contenidos en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos a la Ley de la materia;

Oficial: La persona encargada de las funciones relativas a la protección de los datos personales dentro del responsable, establecidas en la presente Ley;

Responsable: Son los sujetos obligados siguientes: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, mismos que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización,

3



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del

conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

TERCERO.- El derecho a la protección de datos personales, es el poder de disposición y control que posee el titular de los mismos para decidir sobre la información personal que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee esos datos, para qué finalidad, e incluso, oponerse a esa posesión y al tratamiento sus datos personales.

4

Las disposiciones de la Ley Número 466 son exigibles para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Establecimientos Públicos de Bienestar Social, Órganos Autónomos o con Autonomía Técnica, Partidos Políticos, Organización o Agrupación Política, Candidatos Independientes, Universidades Públicas, Centros de Investigación, Instituciones de Educación Pública Superior, Fideicomisos, Fondos Públicos del Estado de Guerrero, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal o estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.¹

Conforme a lo establecido en el numeral 110 de la Ley Número 466, cada responsable/sujeto obligado, deberá contar con una Unidad de Transparencia, siendo ésta la unidad administrativa receptora de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación

¹ Artículo 2, fracción II de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

u oposición de datos personales (ARCO), a cuya tutela estará el trámite de las mismas, teniendo para tal efecto las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- VIII. (sic) Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia y el Instituto.²

De lo anterior, se desprenden las funciones que deben ser realizadas por el responsable/ sujeto obligado, a través de una persona que pertenecerá a la Unidad de Transparencia, o bien, cuando se estime o prevea que la

² Artículo 112 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

cantidad de solicitudes de los titulares de datos personales respecto a sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en general al tratamiento de datos personales son excesivamente solicitados y la cantidad de las mismas rebasa la capacidad de ser atendidas por una sola persona se tendrá que habilitar un departamento específicamente para la tramitación de solicitudes, tratamiento y demás obligaciones en materia de datos personales.

6

Ahora bien, una de las principales funciones de la Unidad de Transparencia consiste en designar una persona en particular, denominada Oficial de Protección de Datos Personales, para la atención de los asuntos relacionados con el derecho a la protección de datos personales, cuando en el ejercicio de sus funciones se lleven a cabo tratamientos relevantes o intensivos de datos personales, mismos que tienen lugar a partir de los riesgos inherentes de los datos a tratar; como son los datos personales sensibles y se efectúen o pretendan efectuar transferencias con ellos. Dicha designación dependerá en primera instancia, de las capacidades materiales y humanas con las que cuente el responsable/sujeto obligado, y en segunda, del tratamiento relevante o intensivo de datos personales que realice para determinar el esquema que conviene a su organización.

En virtud de lo anterior, se recomienda tomar en consideración algunos aspectos para la designación, como lo son:

1. El tipo y cantidad de datos personales que trata.
2. La naturaleza e intensidad del tratamiento.
3. Número potencial de solicitudes de titulares de datos personales que podrá recibir o recibe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

4. El valor que tengan los datos personales para el sujeto obligado.

En ese orden de ideas, se advierte que la Unidad de Transparencia tiene funciones de orientación a titulares para facilitar la atención de sus derechos ARCO, establecer mecanismos para entrega de respuestas a los titulares y asesoramiento de áreas del responsable/sujeto obligado en materia de protección de datos de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos.

El Oficial de Protección de Datos Personales, es la persona especialista en materia de protección de datos personales, quien tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales; así como hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Cuando el responsable/sujeto obligado haya concluido que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleva a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, y que la naturaleza de su organización le permite designar a una persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales, deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Que las obligaciones que establece la Ley estén a cargo del responsable/sujeto obligado, por lo que tiene el deber de responder sobre todo lo relacionado con el desempeño de estas funciones, y;

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

2. Que en el aviso de ^{Atención} privacidad se deberá establecer con claridad los medios para que los titulares de los datos personales ejerzan los derechos que prevé la Ley.

El responsable/sujeto obligado deberá designar a un responsable del área para realizar las funciones de protección de datos personales, misma que no se considera necesario que éstas sean las únicas tareas a cargo del área, ni que cree una nueva para estos fines; en tal consideración, se sugiere que las funciones de protección de datos sean asignadas a una persona perteneciente a la misma Unidad de Transparencia, de preferencia con facultades afines a la protección de datos personales.

Por otra parte, es importante señalar que si bien las funciones de protección de datos personales están a cargo de la Unidad de Transparencia, y en algunos casos en áreas de asuntos jurídicos o legales, ello no impide que el responsable cuente con el apoyo de personal especializado, para que sea el primer contacto con los titulares de los datos personales y tener asignadas tareas específicas, como atender las solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como, la recepción de quejas de estos titulares, instaure el programa de protección de datos personales dentro de la organización, capacite al personal y realice todas las funciones relativas a la cultura de la protección de datos personales dentro del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior en el Título quinto (Del oficial) de la Ley de la materia nos dice que la designación del oficial de protección de datos personales es para todos aquellos sujetos obligados que en el ejercicio de sus funciones sustantiva lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del

intensivos, y que para ello podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia, o en su caso, quien ejercerá las funciones del Oficial establecidas en la presente Ley.³

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

Es importante mencionar que el titular de la Unidad de Transparencia no podrá ser designado como oficial de protección de datos personales. El oficial de protección de datos personales o el responsable de la materia en la Unidad de Transparencia, este mismo será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo su cometido.

En términos de lo establecido en el numeral 87 de la Ley Número 466 el oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que

³ Artículo 85 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo”

resulten aplicables en la materia, en coordinación con el Comité de Transparencia;

- III. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;
- IV. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- V. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- VI. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- VII. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- VIII. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- IX. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- X. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- XI. Permitir al responsable o Instituto realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales;

10


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

- XII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, y (...)

Una vez expuesto lo anterior, y teniéndose por justificando la importancia del presente acuerdo, **se instruye a los 224 sujetos obligados del Estado de Guerrero para que en el término de quince días hábiles designen a su oficial de protección de datos personales y posterior a ello, lo hagan de conocimiento a este órgano garante, enviando la siguiente información:**

1. Nombre del oficial de tratamiento de datos personales;
2. Nombramiento que lo acredite;
3. Documentos que acredite la experiencia para ostentar dicho cargo y;
4. Correo electrónico para futuras notificaciones.

Por último, este órgano garante hace la recomendación a los responsables/sujetos obligados que el oficial de protección de datos personales cuente con el siguiente perfil:

- Experiencia en materia de protección de datos personales;
- Jerarquía o posición indicada dentro de la Unidad de Transparencia para la toma de decisiones;
- Visión y liderazgo y;
- Habilidades de organización y comunicación.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

CUARTO.- En sintonía de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, considera pertinente generar acciones encaminadas a la protección de datos personales en pro de la sociedad guerrerense, y generar las herramientas necesarias para que los sujetos obligados del estado garanticen el adecuado tratamiento de los mismos y cumplir los requerimientos que por Ley deben realizar los entes públicos; en consecuencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este órgano garante emite el siguiente:

12

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA INSTRUIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE DESIGNEN A SU OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY NÚMERO 466 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

SEGUNDO: Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y a los correos institucionales correspondientes de cada uno de los sujetos obligados que forman parte del Catálogo de Sujetos Obligados 2024.

13

TERCERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el mismo día de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE: Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAI Gro/08/2024 celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

Comisionado presidente


M.D. Roberto Nava Castro

Comisionada


M.D. María de Lourdes Ortiz Basurto

Comisionado


Lic. Horacio Díaz Quiñonez

Secretario Ejecutivo


Lic. Carlos Alberto García González

NOTA. Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 18/2024, aprobado en sesión ordinaria ITAIGro/08/2024, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

HDQ/agan